

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00936

Asunto: Requiere previo a emplazar

Se incorpora al expediente constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal a la demandada, a través de medios electrónicos y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso. Pese a ello se aporta certificación expedida por la empresa de servicio postal en la que se indica que el mensaje no ha sido leído y que la diligencia no se realizó.

Al respecto, observa el Despacho que el correo electrónico, contentivo de la citación, fue enviado el día 10 de marzo a las 10:34 a.m. y recibido satisfactoriamente en esa misma fecha y hora, pese a ello la empresa expide certificado de no entrega el día siguiente, 11 de marzo del mismo año, término que, en consideración del Juzgado, no es prudencial para acreditar la lectura del mensaje.

En este orden de ideas, y previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, aporte nueva certificación expedida por la empresa de servicio postal con información actualizada en torno a la confirmación de lectura del mensaje enviado el 10 de marzo de 2020 y de esta forma verificar la validez de la citación ya enviada, o en su defecto, intente la notificación en los términos señalados en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

L.S.Z.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 65

Hoy 28 de julio de 2020 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ –

SECRETARIA